

 100.37	<b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META, E.S.E "SOLUCION SALUD"</b>	Versión 4	Código FR-DE-06	Página 1 de 10	 DEPARTAMENTO DEL META
	<b>RESOLUCION N° 261 DE 2021</b> <b>"Por la cual se actualiza el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, se deroga la Resolución 510 del 2012 y sus modificaciones y se adopta el Reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial"</b>	Fecha Vigencia 2020/04/24	Documento Controlado		

El Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E SOLUCION SALUD**, en uso de sus facultades legales y por virtud del Decreto No. 307 de 2003, artículo 65B de la ley 23 de 1991 adicionado por el artículo 75 de la ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 modificado por el decreto 1167 de 2016, demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Que se hizo necesario ajustar la reglamentación del Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial de la Ese Departamental del Meta "Solución Salud", conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

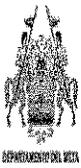
Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Ese "Solución Salud", en sesión ordinaria del 27 de mayo de 2021 mediante Acta No. 3 estudio y aprobó su reglamento.

Que se hace necesario actualizar el presente reglamento, por constituir una herramienta de gestión que permite el cumplimiento de funciones y la toma de decisiones como lo establece el Decreto No. 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1164 de 2016 y demás normas concordantes.

Que el artículo 75 de la Ley 446 del 7 de julio de 1998, adiciono el artículo 65B a la Ley 23 de 1991, que ordeno la integración de los Comités de Conciliación en las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Que mediante Resolución No. 365 de 2008 se conformó y reglamento el comité de conciliación y defensa judicial, luego por medio del Decreto 510 del 21 de agosto de 2012, se actualizo el comité de conciliación y defensa judicial de la Empresa Social del Estado Ese "Solución Salud" del Departamento del Meta, el cual a su vez fue modificado por las Resoluciones No. 573 del 21 de septiembre de 2012, No. 651 del 7 de noviembre de 2017 y la No. 553 del 17 de septiembre de 2018.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Reglamentario No. 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector justicia y del derecho", a través del cual compilo las normas existentes sobre el sector, de la misma manera en su artículo 2.2.4.3.1.2.1 estableció que: "Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles".

 100.37	<b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META, E.S.E "SOLUCION SALUD"</b>	Versión 4	Código FR-DE-06	Página 2 de 10	 DEPARTAMENTO DEL META
	<b>RESOLUCION N° 261 DE 2021</b> <b>"Por la cual se actualiza el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, se deroga la Resolución 510 del 2012 y sus modificaciones y se adopta el Reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial"</b>	Fecha Vigencia 2020/04/24	Documento Controlado		

Mas adelante fue modificado por el decreto 1167 de 2016, por medio del cual se reglamentó el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Que en el artículo 19 del Decreto 1167 de 2016, establece las funciones del Comité de Conciliación, dentro de las cuales se encuentra taxativa en el numeral 10 la siguiente: *"Dictar su propio Reglamento"* el cual se expide en este mismo acto.

Que, en ese orden de ideas, se hace indispensable actualizar conforme a la normatividad legal vigente, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Ese Departamento del Meta "Solución Salud", y expedir su reglamento interno, con el fin de cumplir con el procedimiento y trámite normativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**TITULO I**  
**CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE DEFENSA JUDICIAL**

**ARTICULO PRIMERO:** Los miembros del Comité y los Servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obraran inspirados en los principios constitucionales del artículo 209 y el artículo tercero del CPACA, entre otros el de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y tendrá como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público.

**ARTICULO SEGUNDO:** Serán integrantes permanentes quienes concurrirán con voz y voto los siguientes:

1. El Gerente o su delegado designado mediante acto administrativo motivado quien funge como presidente del comité.
2. El Subgerente Administrativo y Financiero.
3. El Subgerente de Servicios Asistenciales.
4. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Serán invitados permanentes quienes concurrirán con voz, pero sin voto los siguientes:

1. El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso.
2. El Jefe de la oficina de Control Interno.
3. El Secretario Técnico del Comité.

Serán invitados ocasionales con voz, pero sin voto los siguientes:

 100.37	<b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META, E.S.E "SOLUCION SALUD"</b>	Versión 4	Código FR-DE-06	Página 3 de 10	 DEPARTAMENTO DEL META
	<b>RESOLUCION N° 261 DE 2021</b> <b>"Por la cual se actualiza el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, se deroga la Resolución 510 del 2012 y sus modificaciones y se adopta el Reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial"</b>	Fecha Vigencia 2020/04/24	Documento Controlado		

1. Los funcionarios de la entidad que por su condición jerárquica y/o funcional deban asistir para la mejor comprensión de los asuntos materia de consideración, la invitación será de obligatoria aceptación y cumplimiento.

**Parágrafo Único:** La asistencia al comité de conciliación y defensa judicial es obligatoria y no es delegable excepto para el representante legal de la entidad.

## TITULO II REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE DEFENSA JUDICIAL

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar el reglamento aprobado por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial en sesión del 27 de mayo de 2021, el cual se regula en el siguiente articulado:

**ARTÍCULO CUARTO:** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estrictas a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto. (Artículo 2.2.4.3.1.2.2. Decreto No. 1069 del 26 de mayo de 2015 modificado por el Decreto 1167 de 2016).

**ARTICULO QUINTO:** Serán asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa y podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de los medios de control previstos en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

**Parágrafo Primero:** No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo Contencioso administrativo:

- Los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario.
- Los asuntos que deban tramitarse mediante el proceso ejecutivo de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993, salvo las excepciones específicas establecidas en la ley.
- Los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya caducado.

 100.37	<b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META, E.S.E "SOLUCION SALUD"</b>	Versión 4	Código FR-DE-06	Página 4 de 10	 DEPARTAMENTO DEL META
	<b>RESOLUCION N° 261 DE 2021</b> <b>"Por la cual se actualiza el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, se deroga la Resolución 510 del 2012 y sus modificaciones y se adopta el Reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial"</b>	Fecha Vigencia 2020/04/24	Documento Controlado		

**Parágrafo Segundo:** El conciliador velará porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles.

**Parágrafo Tercero:** Cuando el medio de control que eventualmente se llegare a interponer fuere el de Nulidad y Restablecimiento de Derecho, la conciliación extrajudicial sólo tendrá lugar, cuando no procedan recursos en vía gubernativa o cuando esta estuviere debidamente agotada, lo cual deberá acreditarse, en legal forma, ante el conciliador.

**Parágrafo Cuarto:** El agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, no será necesario para efectos de acudir ante Tribunales de Arbitramento encargados de resolver controversias derivadas de contratos estatales.

**ARTICULO SEXTO:** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ESE Departamento del Meta Solución Salud, tendrá a su cargo las siguientes funciones (Art. 19 Decreto 1716 de 2009, Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069/15):

1- Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

2- Diseñar las políticas generales que orientaran la defensa de los intereses de la entidad.

3- Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de las condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado, y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

4- Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

5- Determinar en cada caso la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuara en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

6- Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, las

 100.37	<b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META, E.S.Ē "SOLUCION SALUD"</b>	Versión 4	Código FR-DE-06	Página 5 de 10	 DEPARTAMENTO DEL META
	<b>RESOLUCION N° 261 DE 2021</b> <b>"Por la cual se actualiza el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, se deroga la Resolución 510 del 2012 y sus modificaciones y se adopta el Reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial"</b>	Fecha Vigencia 2020/04/24	Documento Controlado		

correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

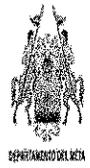
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

10-Dictar su propio reglamento.

11. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**ARTICULO SÉPTIMO:** La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y defensa Judicial de conformidad con el Artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto Ley 1069 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1167 de 2016, ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité a sus miembros e invitar a quienes deben participar en las mismas, indicando el día, hora y lugar donde se llevará a cabo la reunión.
- 2) Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
- 3) Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
- 4) Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. *(Modificado por el artículo 6 del Decreto 1167 de 2016).*
- 5) Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.

 100.37	<b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META, E.S.E "SOLUCION SALUD"</b>	Versión 4	Código FR-DE-06	Página 6 de 10	 DEPARTAMENTO DEL META
	<b>RESOLUCION N° 261, DE 2021</b> <b>"Por la cual se actualiza el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, se deroga la Resolución 510 del 2012 y sus modificaciones y se adopta el Reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial"</b>	Fecha Vigencia 2020/04/24	Documento Controlado		

- 6) Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
- 7) Ordenar la publicación de las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio público dentro de los 3 días siguientes a su suscripción con miras a garantizar la publicidad de transparencia conforme el artículo 2.2.4.3.1.2.15 del decreto 1069 de 2015 en la página de la entidad.
- 8) Coordinar el archivo y control de las actas del comité de conciliación y defensa judicial.
- 9) Expedir las certificaciones solicitadas por el apoderado externó sobre las decisiones adoptadas por el Comité.
- 10) Las demás que le sean asignadas por el Comité.

**ARTICULO OCTAVO:** El Secretario Técnico del Comité de Conciliación deberá presentar un informe semestral de gestión semestral ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, con el fin de cumplir con el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto No. 1069 de 2015, el cual deberá contener la relación de las sesiones, numero de actas, los asuntos estudiados, el valor de las pretensiones, la decisión del comité, el valor conciliado o aprobado para demandar en repetición y la ejecución o desarrollo de las audiencias si fue o no aprobada el acuerdo conciliatorio.

Preparar un informe de la Gestión del Comité en la prevención del daño antijurídico y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Representante Legal y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.

**ARTICULO NOVENO:** El trámite de las solicitudes una vez radicada las solicitudes de conciliación y/o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos ante la Ese Departamental "Solución Salud", por vía electrónica o de manera física, serán remitidas a la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, quien de manera inmediata se la asignara al apoderado, y a su vez, notificará a la Compañía Aseguradora para que estudien el caso. El apoderado elaborará la pertinente ponencia y la expondrá ante el Comité quien tomará la decisión respectiva. El apoderado solicitará la certificación a la Secretaria Técnica del Comité en la que conste la decisión y la cual será presentada ante la entidad pertinente.

**ARTICULO DÉCIMO:** De conformidad con el Artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto Ley 1069/15, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá de forma ordinaria no menos de dos (2) veces al mes, previa convocatoria de la secretaria técnica del comité, con

 100.37	<b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META, E.S.E "SOLUCION SALUD"</b>	Versión 4	Código FR-DE-06	Página 7 de 10	 DEPARTAMENTO DEL META
	<b>RESOLUCION N° 261 DE 2021</b> <b>"Por la cual se actualiza el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, se deroga la Resolución 510 del 2012 y sus modificaciones y se adopta el Reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial"</b>	Fecha Vigencia 2020/04/24	Documento Controlado		

al menos tres días de anticipación, indicando día, hora, lugar de la reunión, con el respectivo orden del día y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, previa convocatoria realizada por la secretaria técnica por lo menos con un (1) día de anticipación.

La convocatoria se podrá realizar de manera electrónica y se adjuntaran las fichas técnicas con la información importante de cada caso, que efectúe el apoderado a quien le corresponda el tema puesto a consideración en el orden del día.

**Parágrafo Primero:** Cuando alguno de los miembros del comité no pueda asistir a una sesión, deberá comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaria Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión. Se dejará constancia en el acta de cada sesión, la asistencia de los miembros del comité.

**Parágrafo Segundo:** Cuando no existieren casos por estudiar por parte del comité de conciliación y defensa judicial, se deberá expedir por parte de la Secretaria Técnica del Comité, la pertinente certificación de no convocar a reunión y se dejará constancia en el acta.

**Parágrafo Tercero:** El Comité deliberará con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes, el secretario del comité procederá a preguntar a cada uno de los integrantes el sentido de su voto, las proposiciones serán aprobadas por mayoría y se deja constancia de las razones por las cuales se vota en contrario. En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación, de persistir el empate el Presidente del Comité o quien haga sus veces tendrá la función de decidir el empate.

**Parágrafo Cuarto:** El comité de conciliación y defensa judicial podrá deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado en el acta.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Impedimentos, a efectos de garantizar el principio de imparcialidad y autonomía en la adopción de las decisiones, si alguno de los integrantes del comité conciliación y defensa judicial se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento recusación y/o conflicto de intereses previstos en el capítulo II del código general del proceso artículos 11 y 12 del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo y 141 del CGP, Y demás normas concordantes, deberá informarlo al comité, previo a comenzar a la deliberación de los asuntos sometidos a estudio, los demás integrantes decidirán sobre si procede o no el impedimento y/o conflicto de intereses y se dejara constancia en la respectiva acta, continuando con el estudio, con los demás miembros habilitados para deliberar y decidir.

 100.37	<b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META, E.S.E "SOLUCION SALUD"</b>	Versión 4	Código FR-DE-06	Página 8 de 10	 DEPARTAMENTO DEL META
	<b>RESOLUCION N° 261 DE 2021</b> <b>"Por la cual se actualiza el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, se deroga la Resolución 510 del 2012 y sus modificaciones y se adopta el Reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial"</b>	Fecha Vigencia 2020/04/24	Documento Controlado		

De igual manera, los integrantes del comité podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación, el mismo trámite del impedimento.

Sí se admite la causal del impedimento, recusación y/o conflicto de intereses y con ello se afecta el quórum deliberatorio, el presidente del Comité mediante acto administrativo que no será objeto de recursos, designará un servidor de la entidad, del nivel directivo para que integre ad hoc el comité en reemplazo de quién haya sido declarado impedido o recusado, en tal caso se suspende la sesión correspondiente hasta que se produzca la designación.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales dejarán constancia en la respectiva acta.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Para los asuntos judiciales y extrajudiciales que requieran ser sometidos al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en los cuales se presenten idénticos fundamentos de derecho y pretensiones, los miembros del Comité podrán adoptar una directriz general fijando su posición. De lo cual el apoderado presentara ponencia atendiendo la directriz y se dejara constancia en la respectiva acta.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial, deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición, atendiendo lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto 1167 de 2016 que modifico el "Artículo 2.2.4.3.1.2.12 el cual quedo así: *De la acción de repetición.* Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

**Parágrafo Único:** La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Llamamiento en garantía con fines de repetición, los apoderados de los entes públicos deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial de conformidad con el Artículo 2.2.4.3.1.2.13 del Decreto 1069 de 2015. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

 100.37	<b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META, E.S.E "SOLUCION SALUD"</b>	Versión 4	Código FR-DE-06	Página 9 de 10	 DEPARTAMENTO DEL META
	<b>RESOLUCION N° 261 DE 2021</b> <b>"Por la cual se actualiza el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, se deroga la Resolución 510 del 2012 y sus modificaciones y se adopta el Reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial"</b>	Fecha Vigencia 2020/04/24	Documento Controlado		

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** La verificación del cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité de Conciliación y Defensa Judicial le corresponde al Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** De conformidad con el Artículo 2.2.4.3.1.2.8. ibídem, las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación o por el representante legal de la entidad cuando no se tenga la obligación de constituirlo ni se haya hecho de manera facultativa, serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de cada entidad.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** La asistencia de los apoderados de la entidad a las audiencias es obligatoria, con el objeto de exponer los motivos por los cuales los miembros del Comité consideraron viable o no el acuerdo conciliatorio y deberán dejar constancia en el acta de la audiencia las razones de hecho y de derecho expresadas por el Comité de Conciliación. Los apoderados deberán allegar copia electrónica de las respectivas diligencias a más tardar el día siguiente de surtida la actuación correspondiente.

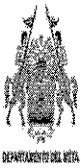
**ARTICULO DÉCIMO NOVENO:** Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el abogado que tenga a cargo la representación del asunto materia de conciliación judicial o prejudicial, o el estudio de la procedencia de iniciar la acción de repetición, deberá agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimo, según los lineamientos definidos en la ficha técnica que se adoptan en este manual, para la presentación de las ponencias en formato FR-JUR-07.

De igual forma se adopta la ficha técnica, para la expedición de Certificaciones librada por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, con destino a los Despachos Judiciales y la Procuraduría en formato FR-JUR-09.

**ARTICULO VIGÉSIMO:** La política de prevención del daño antijurídico deberá construirse con el fin de mitigar los riesgos existentes que puedan presentarse y que generen posibles acciones judiciales en contra de la entidad.

El Comité de Conciliación y defensa Judicial en desarrollo de sus funciones aprobara las políticas generales que orientaran la defensa de los intereses de la ESE SOLUCION SALUD, la cual será aplicada por todas las áreas y las dependencias que tengan a su cargo la defensa de los intereses de la entidad.

Para la elaboración de la política y de las directrices de defensa los miembros del Comité tendrán en cuenta los casos que le son presentados para su deliberación y decisión. El secretario técnico del Comité, adelantara la recolección previa de la información para que el Comité defina las causas de demandas que quiere priorizar para la vigencia y sobre las

 100.37	<b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META, E.S.E "SOLUCION SALUD"</b>	Versión 4	Código FR-DE-06	Página 10 de 10	 DEPARTAMENTO DEL META
	<b>RESOLUCION N° 261 DE 2021</b> <b>"Por la cual se actualiza el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, se deroga la Resolución 510 del 2012 y sus modificaciones y se adopta el Reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial"</b>	Fecha Vigencia 2020/04/24	Documento Controlado		

cuales desea que se adelanten las actividades para que se mitiguen los riesgos de condena en contra de la entidad.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Las funciones especiales del comité en cuanto a prevención del daño antijurídico por parte del Comité de conciliación y defensa judicial deben contemplar las siguientes acciones:

1. La identificación y el reconocimiento del tema de prevención de daño antijurídico como una responsabilidad específica de las Directivas, y de su autonomía respecto del ámbito de la defensa judicial de la entidad.
2. Elaboración de un plan de acción anual aprobado por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, para la ejecución de políticas para la prevención de daño antijurídico.
3. La implementación de instrumentos de prevención del daño antijurídico, y su incorporación a la práctica.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** En concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.7 del Decreto 1069 de 2015, la prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en aquel, se asignarán las responsabilidades al interior de la entidad.

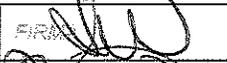
**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** La presente Resolución será publicada en la página WEB de la entidad.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de publicación y deroga las Resoluciones: 510 del 2012, 573 de 2012, 651 de 2017, 553 de 2018 y demás que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Villavicencio, a los 27 días de mayo de 2021

**JUAN JOSE MUÑOZ ROBAYO**  
Gerente

Elaboró	Asesora jurídica Externa	SANDRA MARITZA DIAZ URREGO	
Revisó	Jefe Jurídica	LYDA SUSANA GUTIERREZ MUÑOZ	